

ANEXO 29
RESTITUCIONES EN CASO DE EXTINCIÓN

“CONCESIÓN PARA LLEVAR A CABO EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA AUTOPISTA SILAO – SAN MIGUEL DE ALLENDE Y EL APROVECHAMIENTO DEL ACTIVO PARA LA REHABILITACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA AUTOPISTA GUANAJUATO – SILAO.”

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'C' or 'G' shape with a horizontal stroke extending to the right.

RESTITUCIONES EN CASO DE EXTINCIÓN

1. Restitución por extinción atribuible a la Concesionaria.

1.1. Pago por concepto de restitución

En caso de extinción del Título de Concesión por causas imputables a la Concesionaria conforme lo estipulado en dicho documento, la Concesionaria tendrá derecho a un pago por concepto de restitución, el procedimiento para su pago podrá ser iniciado por la Concesionaria dentro de un plazo máximo de 20 (veinte) Días Hábiles a partir de la entrega – reversión de las Autopistas. Esa compensación será equivalente a:

- a) La suma de:
 - (i) Las deudas provenientes de Financiamientos, y en su caso obligaciones derivadas de la emisión de títulos, cuyo saldo insoluto a la fecha de terminación se encuentre certificado por los Acreedores correspondientes;
 - (ii) Los costos de rompimiento de los Financiamientos, incluyendo, sin limitación, los costos de rompimiento de los contratos de cobertura de tasa de interés, en su caso;
- b) La suma de:
 - (i) El Capital de Riesgo aportado pendiente de recuperar;
 - (ii) Las estimaciones pendientes de pago; y
 - (iii) Los gastos no recuperables razonables y documentados, estrictamente relacionados con las Autopistas.
- c) Al resultado obtenido en el numeral (b) anterior se le restarán:
 - (i) Los costos razonables incurridos por la Secretaría por concepto de terminación por causas imputables a la Concesionaria, incluyendo sin limitar, dictámenes, peritajes, costos de recontratación de los servicios;
 - (ii) Las deducciones y Penas Convencionales pendientes de pago;
 - (iii) Las indemnizaciones de seguros pendientes de cobro;
- d) Una vez ejecutadas la Garantía de Cumplimiento en la etapa de Construcción de las Obras o la Garantía de Cumplimiento en la etapa de Conservación, en caso de que existan cantidades derivadas de deducciones o penas convencionales pendientes de pago, la Concesionaria deberá pagar dichas cantidades a la Secretaría;
- e) El cálculo de la restitución podrá ser revisado a petición de la Concesionaria conforme al procedimiento establecido en el Título de Concesión.

- f) El pago de la restitución estipulada en este Anexo a que tendrá derecho la Concesionaria no limitará o afectará cualquier otro pago o cantidad en disputa que se encuentre pendiente de resolución.

Si el monto de la restitución determinado conforme a los incisos anteriores resultara negativo (inferior a cero), la Concesionaria no tendrá derecho a la restitución respecto de cualquier pérdida en la que pudiera haber incurrido.

Alternativamente a considerar lo establecido en el subinciso (i) del inciso a) de esta sección para el pago por extinción, la Secretaría podrá destinar los ingresos de las Autopistas, después de cubrir los costos y gastos de Operación, Mantenimiento y Conservación periódica y rutinaria, al pago de las deudas provenientes de los Financiamientos, a través del Fideicomiso de Administración, hasta su total liquidación, siguiendo la prelación que quede establecida allí para este caso. En este caso no se considerará para la determinación del valor de la restitución costos de rompimiento de los productos derivados para cubrir riesgo de tasa de interés.

1.2. Derechos de la Secretaría.

Los derechos de la Secretaría estipulados en este Anexo no limitan cualquier otro derecho que pueda tener para reclamar cualquier cantidad correspondiente a pérdidas, daños o perjuicios sufridos como consecuencia de los actos u omisiones de la Concesionaria, ya sea que dichos derechos se deriven de la ejecución o reclamación de cualquier fianza o garantía otorgada de acuerdo con los requisitos del Título de Concesión.

2. Pagos por extinción por causas ajenas a la Concesionaria, o Eventos de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor.

La Concesionaria tendrá derecho a un pago por extinción que refleje el valor del capital invertido de la Concesionaria incluyendo su rendimiento, en caso de extinción del Título de Concesión por causas imputables a la Secretaría en términos de dicho documento. El procedimiento para su pago podrá ser iniciado por la Concesionaria dentro de un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles a partir de la entrega – reversión de las Autopistas.

- a) El monto del pago por extinción en este caso será determinado por la suma de:
- (i) Las deudas provenientes de Financiamientos, y en su caso obligaciones derivadas de la emisión de títulos, cuyo saldo insoluto a la fecha de terminación se encuentre certificado por los Acreedores correspondientes;
 - (ii) Los costos de rompimiento de los Financiamientos, incluyendo, sin limitación, los costos de rompimiento de los contratos de cobertura de tasa de interés, en su caso;
- b) La suma de:
- (i) El Capital de Riesgo aportado y su TIR pendiente de recuperar a la fecha de terminación anticipada;

- (ii) Las estimaciones pendientes de pago; y
 - (iii) Los gastos no recuperables razonables y documentados, estrictamente relacionados con Las Autopistas.
- c) Al resultado obtenido en el numeral (b) anterior se le restarán:
- (i) Las deducciones y penas convencionales pendientes de pago;
 - (ii) Las indemnizaciones de seguros pendientes de cobro;
- d) El cálculo de la restitución podrá ser revisado a petición la Concesionaria conforme al procedimiento establecido en Título de Concesión.
- e) El pago de la restitución estipulada en este Anexo a que tendrá derecho la Concesionaria no limitará o afectará cualquier otro pago o cantidad en disputa que se encuentre pendiente de resolución.

Alternativamente a considerar lo establecido en el subinciso (i) del inciso a) de esta sección para el pago por extinción, la Secretaría podrá destinar los ingresos de las Autopistas, después de cubrir los costos y gastos de Operación, Mantenimiento y Conservación periódica y rutinaria, al pago de las deudas provenientes de los Financiamientos, a través del Fideicomiso de Administración, hasta su total liquidación, siguiendo la prelación que quede establecida allí para este caso. En este caso no se considerará para la determinación del valor de la restitución costos de rompimiento de los productos derivados para cubrir riesgo de tasa de interés.

La restitución por extinción a que tendrá derecho la Concesionaria en los términos de esta sección no será realizada por la Secretaría si la Concesionaria no ha concretado la entrega -reversión de las Autopistas, en el entendido de que la Secretaría no podrá retener el proceso sin causa justificada. El plazo para realizar la restitución por extinción no podrá ser mayor a 90 (noventa) días hábiles a partir de la presentación de la solicitud junto con la documentación que la sustente.

3. Restitución por Rescate de la Concesión.

Para el caso de Rescate de la Concesión en términos del Título de Concesión y la Legislación Aplicable, la restitución a que tendrá derecho la Concesionaria se determinará utilizando el procedimiento descrito en el numeral 2 anterior.

El cálculo de la restitución bajo este supuesto podrá igualmente ser revisado a petición de la Concesionaria sin perjuicio de cualquier derecho que le asista para acudir a otras instancias.

La restitución por Rescate a que tendrá derecho la Concesionaria en los términos de esta sección no será realizada por la Secretaría si la Concesionaria no ha concretado la entrega – reversión de las Autopistas, en el entendido de que la Secretaría no podrá retener el proceso sin causa justificada. El plazo para realizar la restitución por Rescate no podrá ser mayor a 90 (noventa) días hábiles a partir de la presentación de la solicitud junto con la documentación que la sustente.